

## **AUTO No. 04742**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2009ER12285** del 18 de Marzo de 2009, la Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental – Oficina de Control, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante visita técnica realizada el 20 de Abril de 2009, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS720 del fecha 22 de Abril de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula.

Que el mencionado Concepto Técnico, consideró que el **GIMNASIO CRISTIANO ADONAI S.A.S**, identificado con Nit 900.588.898-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1.35 IVP's) y (.36 SMMLV a 2009), equivalente a **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)** y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo señalado por el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico No. 2009GTS720 de fecha 22 de Abril de 2009, se notificó personalmente el día 28 de Mayo de 2009, al señor **PLINIO HERNÁN RAMÍREZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.121.220 de Bogotá, previa autorización por parte de la señora **MARÍA ESTHER RAMÍREZ VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.478.669, en calidad de Representante Legal del **GIMNASIO CRISTIANO ADONAI S.A.S (FL.5)**.

### **AUTO No. 04742**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 28 de Noviembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00260 del 17 de Enero de 2013**, en el cual se determinó: *“SE REALIZÓ SEGUIMIENTO A LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGO 2009GTS720 DE 22-04-2009, ENCONTRANDO QUE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL SE EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD. EL TRÁMITE NO REQUERÍA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN. SE ANEXA DOS COPIAS DE DOS RECIBOS DE PAGO.”*

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-917**, se evidenció consignación del Banco Davivienda por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.200)**, por concepto de Compensación, de igual forma se evidenció recibo de pago No 710052-297013 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **VEINTE TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentra a folios 11 y 12 respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro**

### **AUTO No. 04742**

*urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

**AUTO No. 04742**

*expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-917**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-917**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **GIMNASIO CRISTIANO ADONAI S.A.S**, identificado con Nit 900.588.898-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA ESTHER RAMÍREZ VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.478.669, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **GIMNASIO CRISTIANO ADONAI S.A.S**, identificado con Nit 900.588.898-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA ESTHER RAMÍREZ VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.478.669, o por quien haga sus veces, en la Carrera 72 No 181 – 85, barrio San José de Bavaria de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04742**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-917

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------